

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo a la ciudad de Pamplona la aplicación de la Ley de 18 de Marzo de 1895.—Páginas 693 y 694.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la cruz de primera clase del Mérito Militar, blanca, pensionista, al Capitán de Infantería D. José Ferrnández Macapinlac.—Página 694 y 695.

Otra ídem la de segunda clase del ídem íd., blanca, pensionada, al Comandante de Artillería D. Juan Díaz Quincoces.—Páginas 695 y 697.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo expediente promovido por D. Pedro Quintana en súplica de que se declare que los industriales del epígrafe 40 de la sección 2.ª de la tarifa 5.ª del Reglamento de la Contribución Industrial, no deben tributar por el epígrafe 32 de la clase 3.ª, sección 1.ª de la misma tarifa.—Página 697.

Ministerio de Fomento:

Real orden resolviendo consulta formulada por el Gobernador de la provincia de Jaén, relativa al modo de establecer la prioridad entre varios peticionarios de registros mineros hechos sobre concesiones caducadas y declarado su terreno franco y registrable, por no haber satisfecho los dueños de aquéllas los débitos

por canon de superficie antes de 30 de Junio del año próximo pasado.—Página 698.

Otra autorizando a la Sociedad de seguros La Esperanza, para realizar operaciones de seguro de inutilización de carnes en matadero.—Página 698.

Otra declarando caducadas las inscripciones de las Sociedades que operaban en el Ramo de Quintas.—Página 698.

Otra declarando se aplaze hasta nueva orden la celebración del concurso de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales, que fue anunciado para el día 31 del corriente.—Página 698.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Bayona de los súbditos españoles que se indican.—Página 699.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Estanzos.—Página 699.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Febrero último.—Página 699.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a los Navegantes.—Grupos 16 y 17.—Páginas 699 y 700.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando el Tribunal para juzgar las oposiciones a la cátedra de Arqueología arábica, vacante en la Universidad Central.—Página 700.

Dirección General de Primera enseñanza.—Aprobando el expediente de oposiciones a las plazas de Profesor de Pedagogía de la Escuela Normal Superior de Maestros de Badajoz y de Auxiliar de Letras de la de Madrid.—Página 700.

Resolviendo reclamaciones producidas contra el escalafón provisional de 1.º de Enero último.—Página 700.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad española la Exploradora de Minas, Crédito Mercantil, Eléctrica de la Sierra, Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, Banco de España (Victoria), Sociedad Madrid-Automóvil, Sociedad de Aguas potables de Cádiz, Sociedad de Electricidad del barrio de Nueva Numancia y La Unión y el Fénix Español.—SANTORAL,

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón de los funcionarios de Administración civil dependientes de este Ministerio.

Inspección General.—Resumen de la recaudación obtenida durante el mes de Febrero próximo pasado.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Febrero del año actual.

Continuación del escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliegos 32 y 33.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
S. M. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Alcalde de Pamplona ha acudido á este Ministerio solicitando autorización para hacer el estudio y presentación del proyecto de reforma interior de la ciudad, acompañando una Memoria aprobada y redactada por la Corporación municipal, en la que se expone que constreñida la ciudad por las antiguas murallas y por las leyes que regulan las edificaciones en las plazas fuertes, se ve imposibilitada de desarrollarse, á pesar del crecimiento del vecindario.

Y así, con 28.595 habitantes que tiene, según el censo de 1910, á los que hay que

agregar más de 2.000 hombres de la guarnición, vive en igual superficie edificable que en 1679, cuando sólo tenía 7.456 habitantes, que hoy sólo tiene seis metros superficiales por habitante, en lugar de los 45 que la Higiene prescribe, produciéndose por ello aglomeraciones, inmoralidades é insalubridad, de tal modo, que la estadística arroja el 30 por 100 de mortalidad anual; que la ciudad obtuvo del Ramo de Guerra la cesión, por Real orden de 1.º de Mayo último, de los terrenos de los Glasis, y al propio tiempo el permiso de libre edificación de toda la superficie libre hasta el nuevo recinto de seguridad; que procede, teniendo en cuenta esta Real orden, la redacción del proyecto con arreglo á la ley de 1895 y á

la de 18 de Junio de 1911, sobre construcción de casas baratas, lo cual ya se ha tenido como base en un estudio previo que se ha hecho; que son grandes los sacrificios que se impondrá á la ciudad para la satisfacción de 1.800.000 pesetas que pide el Ramo de Guerra, que ha de pagarse en anualidades de 200.000, teniendo una deuda de 8.000.000 de pesetas, y debiendo además de pagarse lo que cueste el proyecto, las expropiaciones y urbanización; pero que á pesar de lo cual el Ayuntamiento se propone acometer la reforma, si obtiene la correspondiente autorización para el estudio y presentación del proyecto y del expediente.

La Junta de urbanización y obras de este Ministerio, después de extenso y minucioso estudio, estima:

1.º Que el proyecto que ha de formarse por el Ayuntamiento de Pamplona puede conceptuarse de reforma y saneamiento, por entrar de lleno en las condiciones que establecen los artículos 3.º y 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de 18 de Marzo de 1895.

2.º Que puede, por lo tanto, aplicarse la citada Ley.

3.º Que procede conceder la autorización solicitada para verificar los estudios del proyecto.

4.º Que para esto puede concederse al Ayuntamiento citado el plazo de un año, como máximo, y como disminuible á su voluntad.

5.º Que se llame la atención de dicha Corporación sobre el modo según el cual habrá de aplicar los preceptos de la Ley y de su Reglamento sobre reforma interior de las poblaciones, ya que ha de hacerse expropiación total de los terrenos ocupados por el proyecto y han de adaptarse esas disposiciones vigentes por adaptación.

El Alcalde de Pamplona presentó escrito ante este Ministerio, exponiendo que imposibilitado el Ayuntamiento por dificultades económicas de realizar por sí mismo el proyecto de reforma de la ciudad, la Corporación municipal en 2 de Octubre último había aceptado una proposición presentada por D. Angel Galé Hualde, comprometiéndose á llevar á cabo dicho proyecto y subrogando al propietario en todos los derechos de la Corporación que afectasen á la reforma, por lo cual suplicaba que la autorización que tenía solicitada para el Ayuntamiento se concediera á D. Angel Galé, como concesionario del mismo y como si él la hubiera solicitado.

Acompañó al efecto certificación de los acuerdos del Ayuntamiento y una instancia del concesionario formulando la misma petición.

La Dirección General de Administración y la Comisión permanente del Consejo de Estado estiman que procede conceder á la ciudad de Pamplona la aplicación de la Ley de 18 de Marzo de 1895, y

autorizar á D. Angel Galé Hualde para la presentación del oportuno proyecto, que redactará en el término máximo de un año, debiendo tener presente en el estudio y redacción del mismo las manifestaciones hechas en su informe por la Junta consultiva de urbanización y obras de este Ministerio, sometiendo á la aprobación del mismo el oportuno proyecto fundándose para ello en que está demostrado hasta la prodigalidad la necesidad imperiosa de llevar á cabo la reforma que se proyecta, para evitar los ruinosos efectos que se derivan de la falta de espacio y excesiva aglomeración de población, y en que no llegando Pamplona á 30.000 almas, está facultado este Ministerio para proponer la aplicación de la Ley de 18 de Marzo de 1895 á dicha población, según el artículo 1.º, adicional de la misma.

Fundado en estas consideraciones y teniendo en cuenta además que este expediente se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes, el Ministro que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo adicional del Reglamento de 15 de Diciembre de 1896, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de Marzo de 1912.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede á la ciudad de Pamplona la aplicación de la Ley de 18 de Marzo de 1895, y se autoriza á don Angel Galé Hualde para la presentación del oportuno proyecto, que redactará en el término máximo de un año, debiendo tener presente en el estudio y redacción del mismo las manifestaciones hechas en su informe por la Junta Consultiva de Urbanización y Obras del Ministerio de la Gobernación al aplicar los preceptos de dicha ley á la especialidad del caso, cuyo proyecto deberá someter á la aprobación del indicado Ministerio.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 21 del actual, ha tenido á bien

conceder al Capitán de Infantería D. José Fernández Macapinlac, por el mérito de la Memoria escrita sobre organización del Ejército belga, como resultado de una comisión que ha desempeñado en el extranjero, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensiónada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Señores Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar é Interventor general de Guerra.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar».

«Excmo. Sr.: De Real orden fecha 20 de Septiembre último, se remite á informe de esta Inspección General escrito documentado del Estado Mayor Central, referente á propuesta de recompensa á favor del Capitán de Infantería D. José Fernández Macapinlac, como autor de una Memoria sobre organización del Ejército belga, acompañándose copia de la hoja de servicios y de hechos del interesado.

»En su informe, el Estado Mayor Central expresa: Que el Capitán Fernández Macapinlac ha realizado un verdadero esfuerzo para, en un plazo de veinte días, adquirir todos los datos necesarios para escribirla, pues su trabajo, aunque incompleto y confuso en algunos puntos, en otros es concienzudo y minucioso, como ocurre con la descripción y funcionamiento de los Centros de instrucción, y tanto en este asunto como en otros de los que desarrolla, existen elementos para formar juicio de lo que es el Ejército belga y sacar cuantos datos se necesitan para comparar su organización con la del nuestro; por lo cual, y atendiendo á la laboriosidad de que ha dado prueba evidente, debe considerarse digno de recomendación el trabajo que ha realizado; éste consta de 1.352 cuartillas escritas á máquina y de numerosos planos.

»Obedece esta Memoria á una comisión del servicio de un mes para Inglaterra y Bélgica, que le fué concedida por Real orden de 4 de Agosto de 1910.

Las materias tratadas obedecen al siguiente índice: Instrucción.—Generalidades.—Ley de la milicia.—Distinción de jerarquías.—Saludos y tratamientos. Servicio de cuarteles y cabo de cuartel.—Servicio diario.—Clases (cursos).—Diferentes uniformes del soldado.—Prohibiciones y reglas.—Castigos.—Prescripciones referentes á los detenidos.—Medidas disciplinarias.—Condenas.—Recompensas.—El soldado belga en el combate.—El soldado belga en maniobras.—La higiene del soldado belga.—Organización del Ejército y presupuesto de Guerra.—Mando supremo.—Ministerio de la Guerra.—Inspecciones generales permanentes.—Propuesta para el ascenso.—Formulación.—Reclutamiento y organización.—División del territorio de cada

el punto de vista militar.—Dirección de las operaciones de reclutamiento.—Remonta.—Jerarquías de los suboficiales.—Escuelas regimentales de Infantería.—Idem id. de Caballería y Artillería.—Reclutamiento de Oficiales.—Escuela de cadetes.—Escuela militar.—Exámenes de ingreso.—Programas de éstos.—Enseñanza dentro de la escuela.—Algunos datos sobre régimen interior.—Idem id. Idem atribuciones del personal.—Horario de la escuela.—Plano de la escuela militar.—Sistema de ascensos.—Consideraciones personales sobre el porvenir que ofrece la carrera de las armas en Infantería, Artillería, Caballería, Ingenieros y Cuerpo del Tren.—Edades para el retiro.—Escuela de aplicación y perfeccionamiento para la Infantería, su organización y fundamento.—Plano de dicho centro.—Exámenes «A» «B».—Cuadros demostrativos de llevar á cabo los exámenes «A» «B».—Sueldos, haberes y devergos de Generales, Jefes, Oficiales y tropa.—Viudedades.—Raciones.—Cuadros auxiliares, Oficiales de la reserva.—Estados Mayores y servicios.—Personal del Estado Mayor, organización y funcionamiento de la Escuela de Guerra.—Plan de maniobras del año 1910.—Breve resumen de las maniobras de fortaleza verificadas en los alrededores de las fortificaciones de Lieja á fines de Agosto de 1910.—Plan de maniobras para 1911.—Servicios administrativos.—Personal de centros de instrucción.—Cuerpos de tropas.—Infantería.—Idem Caballería.—Idem Artillería.—Idem Ingenieros.—Idem Gendarmería.—Administración y Guardia cívica.—Sanidad Militar.—Composición é historial de algunos regimientos de las diferentes armas de guarnición en Bruselas.—Algunas indicaciones sobre la organización defensiva del territorio.—El Ejército en caso de movilización.—Armamento y material de Artillería de campaña, fortaleza (ligera y pesada) y costa.—Aerostación militar.—Aviación militar.—Uniformes.—Ejército colonial.—Brevisima reseña orgánica del Ejército Inglés.—Escuela normal de gimnasia y esgrima del Ejército belga.—Escuela de tiro de Artillería.—Plano del campo de Braeschaet.—Escuela de equitación.—Consideraciones finales.

«Claro es que para formular tan vasta descripción en tan corto tiempo ha necesitado el autor estar de antemano preparado con estudios de aquel Ejército; pero esto, lejos de ser un demérito, aumenta la valía del estudio hecho, pues en él se nota la seguridad de concepto que no se obtiene por la sola lectura de tal ó cual libro extranjero de los que compendian las organizaciones de otros países, sino que para lograrla se necesita la directa observación sobre el terreno.

«Tal resultado no hubiera podido alcanzarlo el Capitán Fernández Macapinlac si no haber poseído el idioma francés, según consta en su hoja de servicios.

«También se expresa en su concepción que traduce el alemán, del que ha sido Profesor en la Academia de su Arma los cursos de 1900 y 1901.

«Indudablemente ha debido del mismo modo influir en esa preparación la licencia de tres meses para asuntos propios para España, Suiza, Francia é Inglaterra, que disfrutó por Real orden de 22 de Mayo de 1906.

«Todo ello, unido á los trabajos realizados en el Profesorado, constituye seguramente la base de la Memoria, que, como antes decimos, revela profundo espíritu de observación é idoneidad para esta clase de estudios, tan convenientes

para el mejoramiento de nuestra organización militar.

«Por la Memoria se puede comprender la manera de funcionar de todo el organismo militar belga, desde la ley de Reclutamiento hasta las maniobras de conjunto demostrativas del poder de un Estado, detallando las diversas fases del servicio, los sueldos, los preceptos higiénicos, los castigos y recompensas, y cuanto se refiere á los deberes del soldado, la organización de los altos Centros directivos de mando y de inspección, sistemas de ascensos y retiros, Cuerpos auxiliares, plantillas de los Cuerpos activos y modernas aplicaciones de aviación y aerostación.

«La parte relativa á sueldos, gratificaciones y gastos de representación de Generales, Jefes y Oficiales, ofrece profunda enseñanza, demostrándose cuanto allí se atiende á compensar el aumento de gastos con el crecimiento de los emolumentos adecuados para sufragarlos, y así describe el Capitán Fernández Macapinlac cómo la Administración belga no se limita, por ejemplo, á conceder al General, Jefe ú Oficial en las marchas por ferrocarril la exención del pasaje, sino la gratificación proporcional á su empleo, según la duración de la ausencia.

«Los Establecimientos de instrucción militar son objeto en las Memorias de amplia crítica, dando en ella cabida á las enseñanzas prácticas del tiro, la equitación, la esgrima y la gimnasia, así como lo que concierne á las Escuelas de preparación para el ingreso en la carrera de las Armas y las de aplicación para los Oficiales que han llegado á terminarla, con los planes de estudios y materias.

«La parte relativa á organización de las tropas coloniales es la que más ligeramente trata, siendo lástima que así suceda, pues el asunto tiene ahora para nosotros singular importancia y deben abordarlo en sus estudios los Jefes y Oficiales que se dediquen á esta clase de investigaciones.

«Los planos y mapas que ilustran la Memoria son de gran interés é importancia.

«Forman un voluminoso legajo, en el que se coleccionan además numerosos estados al ferro-prusiano, con datos del armamento, Artillería de costa, plaza y campaña reglamentaria, horarios de las Academias y cuadros demostrativos de la calificación de los exámenes, notas y coeficientes de importancia.

«Por lo que se refiere á planos y dibujos, son de apreciar los que dedica á la descripción de la instrucción del tiro en la Escuela de aplicación de Beverloo, blancos fijos y á eclipse, observación y corrección del tiro, blanco eléctrico automático, tomada del Reglamento del tiro, blancos silueta, perfiles de abrigos y atrincheramientos, tiendas de campaña y barracas hospital, planta y distribución de las dependencias de la Escuela militar, de la Escuela de Guerra y de la Escuela de aplicación de la Infantería en el campo de Beverloo, plano de los alrededores de Lieja y mapas de las inmediaciones de Bruselas y del campo de Braeschaet.

«Todos estos elementos gráficos corresponden á descripciones dadas en el texto que hacen sumamente instructiva y práctica la Memoria.

«En cuanto á Inglaterra, razona el autor el motivo de no dar mayor extensión al estudio de aquel Ejército por el corto plazo de la Comisión y haberse enterado por nuestro Embajador de que otro Capitán de Estado Mayor se hallaba allí co-

misionado por V. E. para ampliar y rectificar datos del libro sobre organización de aquel Ejército, publicado hacía tiempo por el Depósito de la Guerra.

«No obstante, le dedica desde la cartilla 1.159 á la 1.347, fijándose en detalles muy interesantes y dignos de ser imitados, cual la organización de la mesa de Oficiales, que tantos beneficios reporta, la remonta, doma y sistema de instrucción.

«Termina con un ligero extracto ó resumen de las consecuencias que en opinión del autor pueden deducirse de lo que ha visto y estudiado que pueda considerarse útil.

«Cuenta el Capitán Fernández Macapinlac diecisiete años de servicios, siete de efectividad en su empleo.

«Se halla en posesión de las medallas de Alfonso XIII, Sitios de Zaragoza, Puente de Sampayo, Sitios de Gerona, Sitios de Astorga, Cruz Roja española y del Mérito Militar de primera clase, con distintivo blanco y pasador del Profesorado.

«También ha obtenido varios premios, ganados en concursos de esgrima, y mención honorífica por servicios prestados en la Academia de Infantería como Profesor de esa asignatura.

«Anteriormente había sido alumno de la Escuela Superior de Guerra, perteneciendo actualmente á la tercera Sección de la Escuela Central de Tiro.

«Por todo lo expuesto, la Junta de esta Inspección General opina, por mayoría, que procede se le conceda la cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 23, en relación con el 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y teniendo en cuenta lo prevenido en el 22 del mismo.

«V. E., no obstante, resolverá lo más justo.

«Madrid, 5 de Febrero de 1912.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.—V. B.º Villar.»

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 21 del actual, ha tenido á bien conceder al Comandante de Artillería D. Juan Díaz Quincoces, por el mérito de la obra de que es autor, titulada «Manual del explorador de Artillería», la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de la Guerra, fecha 29 de Septiembre último, se dispuso informarse esta Inspección General acerca de la propuesta de recompensa formulada por el Capitán general de la quinta Región, á favor del Comandante de Artillería D. Juan Díaz y Quincoces, por una obra de que es autor, titulada «Manual del explorador de Artillería».

»Acompáñase informe del Coronel del 13.º Regimiento montado, informe del Teniente Coronel, Jefe de Instrucción del mismo Regimiento, informe de la Junta facultativa de Artillería y la hoja de servicios del expresado Comandante.

»El Coronel del Regimiento dice que «el trabajo realizado es concienzudo, fruto de continuo estudio y perseverante observación del terreno, que no todos pueden llenar tan cumplidamente como él, pues verdaderamente son excepcionales las aptitudes de este Jefe, que para el que suscribe constituye el modelo acabado de un grupo de Artillería, siendo su obra de reconocidísima utilidad para el Ejército».

»Concepto, por lo tanto, yo que soy su Coronel, un deber de justicia el señalar á la Superioridad, no sólo la conveniencia de que se declare reglamentario su trabajo como Manual del explorador, sino que, además, se recompense el relevante mérito que con él contrae su autor del modo que se crea oportuno».

»El Teniente Coronel, Jefe de Instrucción, hace un extracto del libro, analizando las diversas materias que contiene, y termina diciendo que «el trabajo presentado es una verdadera cartilla del explorador artillero, en la que, ajustándose en un todo á los preceptos de nuestros reglamentos tácticos y de tiro, reuna, en pocas páginas de texto, gran número de reglas y consejos acerca de las variadas é importantísimas funciones que está llamado á desempeñar; reglas y consejos, fruto de un profundo estudio del asunto y de sus constantes y prácticos trabajos de campo, con el grupo que el autor manda en el Regimiento».

»Constituye, á mi juicio—agrega—un auxiliar de muchísimo valor para la instrucción de los grupos y Regimientos; un cuerpo de doctrina en el empleo táctico del arma, muy útil para todos los Oficiales, y se llenaría un vacío muy grande si se declarase reglamentario por la Superioridad».

»La Junta facultativa de Artillería hace asimismo un resumen de las dos partes de que consta la obra, y dedica á cada una las consiguientes consideraciones, concluyendo el informe con las siguientes calificaciones:

«En resumen, el Manual del explorador, de que es autor el Comandante don Juan Díaz Quincoces, es un acabado y meritísimo trabajo acerca de todas las variadas é importantísimas funciones encomendadas á los exploradores de Artillería y constituye un completo cuerpo de doctrina, cuyo conocimiento no sólo sería de utilidad grande para todos los Oficiales, sino que, respecto á los encargados de enseñar la instrucción correspondiente, es elemento indispensable, si, como es de desear, se ha de conseguir en todos los regimientos uniformidad de procedimientos, identidad de lenguaje é iguales límites de desarrollo».

»Estima, pues, esta Junta que, tanto por el celo, laboriosidad é inteligencia que acredita para su autor el «Manual del explorador de Artillería», motivo de

este informe, como por la utilidad grande que su aplicación puede aportar á la mejor instrucción de nuestras tropas, el Comandante D. Juan Díaz y Quincoces se ha hecho acreedor á una recompensa».

»Respecto á la declaración de reglamentaria, después de atinados razonamientos, informa la Junta que «estando escrito el trabajo en el concepto de obra dedicada á los Oficiales instructores, y, por consiguiente, en alguno de sus capítulos en forma no adecuada á Manual ó Cartilla, por hacerse figurar en ellos razonamientos y consideraciones sólo pertinentes en una Memoria ó estudio, debe invitarse al autor á que redacte un nuevo escrito, en el que sujetando su exposición á la sobriedad de conceptos y didáctica, propia de una Cartilla ó Manual, pueda ser presentada en demanda de su aprobación como reglamentaria».

»Cuenta el autor veintiseis años de servicios, con buena concepción; se halla en posesión de las medallas de los Sitios de Zaragoza y Gerona, y se hace constar en su hoja de servicios, por Real orden de 12 de Abril de 1901, el mérito que contrae por la Memoria que escribió á consecuencia de su asistencia al curso de tiro el año 1900.

»La obra consta de 60 cuartillas, á máquina, doble tamaño, con numerosas figuras intercaladas en el texto, y está dividida en dos partes, comprendiendo la primera nueve capítulos y 15 la segunda.

»Los títulos de la materia de cada capítulo son: Clasificación y nomenclatura del terreno.—Relaciones entre los accidentes del mismo.—Orientación.—Relaciones entre el recorrido, el aire y el tiempo.—Distancias, frentes y alturas.—Viabilidad.—Desenfiladas.—Jalonamiento. Reconocimiento de un camino, vía férrea, curso de agua, puente, bosque, localidad, altura y posición.—Buscar camino para las baterías.—Servicio de seguridad.—Vigilancia del campo de batalla.—Exploradores de objetivos.—Observación del tiro.—Agentes de enlace.—Lectura de planos.—La primera parte comprende lo que los artilleros del pelotón ó grupo de exploración del regimiento deben aprender el primer año de servicio, ó sea hasta jalonamiento, y la segunda parte, la enseñanza que deben recibir en el segundo año de servicio, hasta llegar á ser exploradores de Artillería, para el mejor empleo táctico y técnico del arma.

»Los informes antes copiados casi hacen innecesario el elogio del acierto, competencia y precisión con que el autor ha desarrollado ese plan.

»Es hoy la exploración artillera de inmensa importancia en campaña, puesto que está destinada á preparar la acción rápida del fuego, trayendo al Jefe que mande una ó más baterías todas las noticias anticipadas sobre el terreno y el enemigo, para elegir posiciones y sacar el mayor rendimiento posible del tiro.

»Al fundamento necesario para dar homogeneidad á la instrucción, atiende el capítulo 1.º, dedicado á la clasificación y nomenclatura del terreno, que reproduce la doctrina del capítulo 1.º de la Cartilla para las Escuelas de orientación de los Regimientos de Caballería, puesto que cuanto conozca el explorador militar es igualmente aplicable, y necesita conocerlo el explorador especial de Artillería.

»El capítulo 2.º está dedicado al estudio del terreno sobre el terreno mismo; operación en que deben estar muy prácticos los exploradores de Artillería, así

como cuanto se refiera á la orientación y á la relación entre los recorridos y los aires á que se ejecuten, designación de objetivos, apreciación de distancias y de alturas, viabilidad de los caminos y terrenos y desenfiladas á que se refieren los capítulos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º.

»El capítulo 9.º, dedicado á describir la forma de realizar el jalonamiento, es una ampliación del mecanismo prescrito en el Reglamento táctico, ampliado á casos de niebla ó de noche.

»En éste, como en los anteriores, da multitud de reglas, tablas y consejos, que son de índole original y verdaderamente práctica, cual, por ejemplo, el de referir á un propio caballo los datos para calcular la relación entre el recorrido, el aire y el tiempo (capítulo 4.º); el estudio de las pendientes relacionadas con el esfuerzo para el ganado (capítulo 7.º), y otros detalles que revelan profundo conocimiento de la materia.

»La segunda parte representa un verdadero acierto.

»Los capítulos 1.º al 9.º, dedicados á reconocimientos, constituyen una dificultad para las clases de tropa.

»El Reglamento de 30 de Abril de 1909, sobre ejercicios preparatorios, describe un gráfico de itinerario que difícilmente puede enseñarse á dibujar á un individuo de tropa, y para evitar ese inconveniente, propone el autor un modelo sencillo, en el que sólo con unas líneas rectas y las indicaciones respectivas de un impreso, llega á formarse claro concepto de la longitud de un camino, su clase, suelo, accidentes naturales y artificiales, pendientes, facilidad de salida, desenfilada, dominación, formaciones que permiten todo, en fin, lo que el Jefe de batería necesita saber para recorrerlo sin tropiezos.

»Igual sentido práctico se nota en los demás capítulos, sobresaliendo el 7.º, reconocimiento de una altura, en el cual propone un modelo de formulario impreso, muy sencillo, donde se expresa la situación, frente, orientación, capacidad, suelo, acceso, observatorios, desenfilada y dominación.

»El capítulo 8.º de esta segunda parte es interesantísimo, no sólo para el Artillero, sino para el General ó Jefe que mande el combate, porque se refiere á las circunstancias que deben reunir las posiciones para la situación de las baterías, debiendo concederle bastante valor á este asunto en cuanto á los datos que aporta la exploración artillera.

»Igual sucede con el capítulo noveno, reconocimiento para buscar camino para las baterías, pues de ese rápido examen depende que marchen sin detenciones para llegar á tiempo á la línea de combate, detallando la forma de proceder al jalonamiento en los distintos casos.

»Los capítulos décimo, undécimo y duodécimo, contienen reglas relativas á los servicios de seguridad, vigilancia y exploración de objetivos, algunas de las cuales complementan las instrucciones del Reglamento táctico en punto á observación del fuego, variación de alzas, cambios de intensidad y cambios de proyectil.

»El capítulo decimotercero explica los preceptos reglamentarios respecto á observación del tiro, dando reglas para la enseñanza.

»Por último, el capítulo decimocuarto amplía los preceptos del Reglamento táctico antes citado, explicando el cometido de los agentes de enlace, auxiliares indispensables, y dictando reglas para su funcionamiento y el de los ordenanzas, correos y estafetas.

»Llena, pues, esta obra, un vacío que se sentía, pues de la exploración artillera depende que se saque el rendimiento conveniente del moderno material de tiro rápido, en el que de una posición bien ó mal elegida, de una observación justa ó equivocada, de una noticia exacta ó falsa, puede depender el éxito en muchos casos, y, por lo menos, depende el consumo prematuro ó inadecuado de municiones, que tanto ha de influir en las batallas de estos tiempos.

»Las aplicaciones van en la obra acompañadas por dibujos y gráficos verdaderamente originales y nuevos, no copiados de libros y revistas, sino trazados por el autor con eminente sentido de la realidad aplicada.

»Es, por tanto, esta obra de aquellas verdaderamente útiles y que deben imprimirse y repartirse prontamente para general enseñanza, y presenta, por lo tanto, positivo mérito y utilidad, dignos de ser recompensados.

»En tal virtud, la Junta de esta Inspección General acuerda, por unanimidad, que procede conceder al Comandante de Artillería D. Juan Díaz Quincoces, la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta el ascenso al inmediato, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 23, en relación con el 19 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz, estimando asimismo que sería conveniente se adoptara este Manual como reglamentario y se imprimiese, á fin de proceder á su práctica inmediatamente.

»V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

»Madrid, 3 de Febrero de 1912.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.—V.º B.º, Zappino.»

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia de D. Pedro Quintana, Presidente de la Sociedad de Cabrerós de Barcelona, en súplica de que se declare que los industriales del epígrafe 40 de la sección 2.ª de la tarifa 5.ª del Reglamento de Contribución industrial no deben tributar por el epígrafe 32 de la clase 3.ª, sección 1.ª de la misma tarifa, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 12 de Enero de 1912, el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente instruido á instancia de D. Pedro Quintana, Presidente de la Sociedad de Cabrerós de Barcelona, en súplica de que se declare que los industriales del epígrafe 40 de la sección 2.ª de la tarifa 5.ª del Reglamento de la Contribución industrial no deben tributar por el epígrafe 32 de la clase 3.ª de la sección 1.ª de la misma tarifa.

»Resulta de antecedentes:

»Que D. Pedro Quintana, Presidente de la Sociedad de Cabrerós de Barcelona,

presentó una instancia, con fecha 28 de Noviembre de 1911, en súplica de que se declare que los industriales del epígrafe 40 de la sección 2.ª de la tarifa 5.ª no deben tributar por el epígrafe 32 de la clase 3.ª de la sección 1.ª de la misma tarifa;

»Que para mejor proveer, se remitió la instancia á informe de la provincia, que la devolvió requisitada, en el sentido de limitar la tributación á un solo epígrafe, atendiendo á lo pobremente que se desarrolla la industria de referencia, y por analogía á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Agosto de 1911, respecto á los vendedores de leche de vacas, cabras y ovejas, con establecimiento abierto;

»Que la Dirección General de Contribuciones propone, con fecha 9 de Enero de 1912, la modificación de la nota que se añadió por Real orden de 18 de Enero de 1911 al epígrafe número 40 de la sección 2.ª de la tarifa 5.ª, redactándola en la siguiente forma:

«Por este epígrafe tributarán los vendedores que no tienen establecimiento abierto al público, pudiendo tener hasta tres vacas, cinco burras, 15 cabras ó 40 ovejas, que suministren la leche que expenden, sin pagar por el epígrafe número 32 de la clase 3.ª de la sección 1.ª de la tarifa 5.ª, pero si el número de cabezas de ganado excede del límite señalado, pagarán por el ganado de exceso la cuota señalada en el citado epígrafe 32 de la clase 3.ª de la sección 1.ª. Cuando tengan ganado de varias clases la bonificación alcanzará sólo á una clase»; y que en tal estado el expediente, se remite á consulta de este Consejo:

»Vistas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso:

»Considerando que la Real orden de 18 de Enero de 1911 preceptuó al crear el epígrafe 32 de la clase 3.ª de la sección 1.ª de la tarifa 5.ª, señalando una cuota por cabeza de ganado destinado á la producción de leche, que independientemente de la cuota por el elemento productor se satisficiera la del número 40 de la sección 2.ª de la misma tarifa, por el concepto de venta:

»Considerando que el criterio que inspiró la Real orden de 9 de Julio de 1910, que señalaba en la tarifa 1.ª una cuota por el establecimiento y otra por cada cabeza de ganado, y que fué también el que inspiró la de 18 de Enero de 1911 al señalar en la tarifa 5.ª una cuota por la venta y otra por cada cabeza de ganado, se rectificó, según informa también la Dirección General de Contribuciones, por la Real orden de 12 de Agosto de 1911, que modificando la tributación de los establecimientos de venta de leche de vacas, cabras ú ovejas con estable para el ganado, señaló una cuota agremiable de la tarifa 1.ª y suprimió la tributación por cabeza de ganado:

»Considerando que la Real orden de 12 de Agosto de 1911, al refundir en una

sola las cuotas de referencia, haría á los industriales de la tarifa 5.ª de peor condición que á los de la tarifa 1.ª si á los mismos no extendiera aquellos beneficios, lo cual sería completamente contrario á los principios de equidad contributiva que deben inspirar las imposiciones fiscales para que puedan estimarse justas:

»Considerando que esa equidad contributiva á que se hace referencia en el razonamiento anterior, sólo puede obtenerse en el caso consultado, como con indudable acierto informa la Dirección General de Contribuciones, y tratándose de una industria de la tarifa 5.ª que no es agremiable, dejando subsistente la cuota por cabeza de ganado, señalando un límite para la imposición de la cuota fija y evitando de este modo que paguen la misma cuota el que tenga un determinado número de cabezas de ganado y el que tenga diez veces ó más dicho número; y

»Considerando á crear á la repetida Dirección General de Contribuciones que es el Centro técnico en la materia, que para evitar que con la cuota de una cabeza de ganado industriales poco escrupulosos se dedican á la venta en ambulancia de leche procedente de ganado que no es de su propiedad, bastará fijar un número mínimo de cabezas de ganado para estar incluído en la excepción de tributo por el epígrafe de vendedor,

»El Consejo de Estado opina que procede, de conformidad con el dictamen de la Dirección General de Contribuciones, modificar la nota que se añadió por Real orden de 18 de Enero de 1911 al epígrafe número 40 de la sección 2.ª de la tarifa 5.ª, redactándola en la siguiente forma: «Por este epígrafe tributarán los vendedores que no tienen establecimiento abierto al público, pudiendo tener hasta tres vacas, cinco burras, quince cabras ó cuarenta ovejas que suministren la leche que expenden, sin pagar por el epígrafe número 32 de la clase 3.ª de la sección 1.ª de la tarifa 5.ª, pero si el número de cabezas de ganado excede del límite señalado, pagarán por el ganado de exceso la cuota señalada en el citado epígrafe 32 de la clase 3.ª de la sección 1.ª.

»Cuando tengan ganado de varias clases, la bonificación alcanzará sólo á una clase.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1912.

RODRIGÁNEZ.

Señor Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Vista la consulta formulada por el Gobernador de la provincia de Jaén relativa al modo de establecer la prioridad entre varios peticionarios de registros mineros hechos sobre concesiones caducadas y declarado su terreno franco y registrable por no haber satisfecho los dueños de aquéllas los débitos por canon de superficie antes de 30 de Junio de 1911,

S. M. el REX (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Minería, ha tenido á bien disponer se manifieste al Gobernador que el asunto consultado puede resolverle inspirándose en disposiciones dictadas para casos análogos, tales como la Real orden de 11 de Abril de 1908, recaída en el expediente *Lucifer*, de la provincia de Murcia, y la de 9 de Febrero de 1907, dictada en los expedientes *San Rafael* y *Casualidades*, de la de Granada, de carácter general y firme y subsistente por la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Noviembre de 1908; anulando, por consiguiente, las solicitudes á las que no pudo darse hora de entrada y número de registro, y disponiendo se publique nuevamente el anuncio de francos y registrables los terrenos á que aquéllas se refieren, á fin de que, transcurrido el plazo que señala el artículo 149, puedan ser solicitados de nuevo, sujetándose á las condiciones siguientes dictadas con carácter general y que deben considerarse en lo sucesivo como complementarias y aclaratorias del artículo 17 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905:

«El derecho de la prioridad para la presentación de solicitudes de registro se adquiere por el orden de llegada al local en que deban esperar los interesados el momento de pasar á la oficina.

«Los Gobernadores adoptarán cuantas medidas estimen conducentes á la exacta determinación del orden de llegada de los concurrentes.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento, el del Gobernador de la mencionada provincia y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1912.

GASSET.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros ha examinado:

1.º El informe emitido á petición de la Sociedad La Esperanza por la Dirección General de Sanidad interior.

2.º El escrito presentado en 28 de Octubre último por D. León Erezcano, Gerente de esta entidad.

3.º El informe del Negociado de la demarcación correspondiente; y por último,

4.º Las Reales órdenes de 3 de Agosto y 4 de Octubre del año último:

Resultando que en el oficio del Director general de Sanidad interior se expresa que el Seguro que trata de implantar la Sociedad La Esperanza en nada puede afectar y constituir peligro para la salud pública:

Resultando que ha solicitado nuevamente la inscripción el Director de la entidad, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Octubre del año último:

Resultando que, según informa la Inspección, cumplidos los requisitos determinados por la citada Real orden de 4 de Octubre último, es procedente conceder la inscripción solicitada:

Considerando que por cuanto antecede, y teniendo en cuenta la índole especialísima de este Seguro, no debe exigirse el envío de nueva documentación á la ya obrante en el expediente, pues teniendo este Seguro por fundamento el asegurar el riesgo de inutilización de las carnes sacrificadas en Matadero y efectuándose el acto de contratación de este seguro y su cancelación en la misma fecha, no es posible ni calcular ni establecer las reservas determinadas por el artículo 13 de la ley:

Considerando que si bien por la índole de estas operaciones no es posible exigir el establecimiento de reservas legales de riesgos en curso, no obstante, en evitación de posibles errores á que pueda ser inducido el asegurado, debe en las pólizas de las entidades de esta clase que voluntariamente no establecieran una reserva especial, exigirse se haga constar de modo claro la falta de estas reservas en el seguro contratado:

Considerando que estas operaciones se hallan garantidas con el depósito que con arreglo á la misma ley se ha de constituir:

Vistas las prescripciones de la Ley de 14 de Mayo de 1908 y Reglamento,

La Junta Consultiva de Seguros tiene el honor de proponer la inscripción en el Registro creado por la Ley de 14 de Mayo de 1908 de la Sociedad La Esperanza, domiciliada en Bilbao, y autorizarla para realizar operaciones de seguro de inutilización de carnes en matadero, debiendo consignar en la póliza que carece de reservas legales de riesgos en curso, salvo que las estableciere voluntariamente.

Y conformándose S. M. el REX (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 4 de Marzo de 1912.

GASSET.

Ilmo. Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros ha emitido con fecha 28 de Febrero de 1912 el siguiente dictamen:

«La Junta Consultiva ha examinado la propuesta de la Inspección y el informe del Jefe asesor técnico; y

»Resultando 1.º Que suprimida por el artículo 4.º de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, publicada en la GACETA DE MADRID de 21 de Enero del año actual la redención á metálico:

»Resultando 2.º Que la misma Ley, en su artículo 318, prohíbe la formación y funcionamiento de Sociedades, empresas y otras entidades que mediante ciertas condiciones aseguren á los reclutas la obtención de dispensas ó ventajas de las señaladas en dicha Ley:

»Considerando que por estas prescripciones carecen de finalidad legal las actuales Sociedades de Seguros de Quintas, procede, á juicio de esta Junta, y así tiene el honor de proponer á V. E.:

»1.º Se declare caducada la inscripción concedida á cualquier Sociedad en el ramo de quintas, eliminando del Registro creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908 á aquéllas que sólo aparecen en esta clase de seguros.

»2.º Las que estuvieren inscriptas y autorizadas para funcionar en varios ramos, subsistirán la inscripción en cuanto á los demás.

»3.º Las Sociedades que operen en el Seguro de Quintas procederán á la liquidación de los contratos en vigor con arreglo á las condiciones estipuladas y á lo dispuesto en la legislación vigente de Seguros.»

Y conformándose S. M. el REX (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1912.

GASSET.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Para la fijación del crédito correspondiente al segundo concurso de subvenciones de caminos vecinales, precisa conocer el sobrante del crédito asignado que arrojan los presupuestos de los proyectos de los caminos admitidos en el primero, de los cuales, debido á su gran número, faltan aún varios por terminar.

Esto obliga á aplazar la fecha del próximo concurso, lo que, por otra parte, producirá la ventaja de que antes de acudir nuevamente los pueblos á solicitar el auxilio del Estado, habrán visto con el anuncio de subastas de las obras de varios caminos, que empieza á realizarse cuanto la ley ofreciera.

Fundado en estas consideraciones, S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido disponer que se aplaze hasta nueva orden

la celebración del concurso de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales, que se anunció para el día 31 del mes corriente.

Le que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1912.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Bayona, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Marilys Pascual y Dupuy, soltera, hija de Santiago Pasoual y de María Dupuy, ocurrido el 29 de Agosto último en Parentis-en-Boru, departamento de las Landas, bajo testamento ológrafo, por el que instituyó herederos á sus parientes por la línea paterna, residentes en España.

Todo lo cual se anuncia para conocimiento de los que se crean con derecho á dicha sucesión.

Madrid, 2 de Marzo de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria.

En el Juzgado de primera instancia de Betanzos se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma establecida en el artículo 8.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Marzo de 1912.—El Subsecretario, A. Montero.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Febrero de 1912, que, con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

- D.ª Adelaida García Samaniego y Díaz, 2.062,50 pesetas anuales.
 Antonia Poyatos Ruiz, 470.
 Agustina Bardajil Andrés, 400.
 María de los Dolores Britos Fernández, 400.
 Natividad Zavalo Murillo, 1.250.
 María del Rosario Paredes Sánchez, 625.
 Carmen Sastre Merino, 1.725.
 Concepción de las Cagigas Azaola, 2.500.
 Manuela de Urquiza y Pascua, 1.650.
 Ana Roger Culat, 637,50.
 María del Carmen Soler Mijares, 1.250.
 María Medana Alvarez, 470.

D.ª Bernarda Inés Sánchez Páramo, 400.

Esperanza Palomo Fortes, 1.125.
 Manuela Gallego Pedraceli, 1.125.
 Florencia González Garmendia, 470.

Dolores Marccs Marcos y hermana, 625.

María Josefa Muñoz y Bernaldo de Quirós, 1.875.

Carmen López Valenciano, 625.

Manuela de Viñas y Navarrete, 470.

María Delgado Garofa, 470.

Madrid, 7 de Marzo de 1912.—P. O., El General Secretario, Madariaga.

MINISTERIO DE MARINA

Sección de Hidrografía.

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 16.—MAR MEDITERRANEO.—*Sicilia. Puerto de Siracusa.*—Modificación del alumbrado.—Avisi ai Naviganti números 308/581 y 313/591. Génova, 1911.

Número 64.—Desde el 1.º de Enero de 1912 se han introducido las siguientes modificaciones en el alumbrado del puerto de Siracusa:

a) La luz fija roja que lucía en el fuerte Maniaci, á la derecha entrando en el puerto, ha sido reemplazada por una luz verde de una ocultación cada 7,5 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 2,5 segundos), visible á unas 7 millas;

b) La luz fija roja de la punta Castelluccio, á la izquierda entrando en el puerto, ha sido reemplazada por una luz roja de una ocultación cada 7,5 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 2,5 segundos), visible á unas 7 millas.

Situación aproximada: 37º 3' N. y 15º 18' 15" E. de Gw. (21º 30' 35" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 122. Carta número 122 A de la sección III.

Túnez.—*Puerto de la Goulette-Tunis. Draga.*—Señales.—Avis aux Navigateurs número 554/3.436. París, 1911.

Número 65.—Cuando se estacione una draga en el canal de Túnez á la Goulette ó en las dársenas del puerto, llevará las señales siguientes:

1.—DE DÍA, una bandera á fajas verticales roja y blanca; DE NOCHE, dos luces verticales (blanca superior, roja inferior). El paso está franco.

Navegad lo más despacio posible;

2.—DE DÍA, una bandera roja sobre fondo blanco con marco azul; DE NOCHE, una luz roja.

El paso no está libre.

La draga ó su material no estan estacionarios.

Situación aproximada: 36º 48' N. y 10º 17' 15" E. de Gw. (16º 29' 35" E. de SF.)

Plano número 692 de la sección III.

Grecia.—*Puerto de Volo.*—Prolongación del rompsolas.—Rectificación de la posición de una luz.—Notice to Mariners número 1.742. Londres, 1911.

Número 66.—El rompsolas Este del puerto de Volo ha sido prolongado unos 130 metros al S. 69º W., y la luz fija verde que en él lucía (Aviso número 516 de 1911) se ha instalado en el extremo del morro, es decir, á unos 5,3 cables al N. 10º W. de la luz del cabo Sektio.

Situación aproximada: 39º 21' 15" N. y 22º 37' 45" E. de Gw. (29º 16' 51" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 252. Carta número 360 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO.—*Austria-Hungría. Puerto de Trieste.*—Modificación y cambio de lugar de la señal de niebla.—Avis aux Navigateurs, número 561/3.479. París, 1911.

Número 67.—La corneta de niebla que estaba instalada en el malecón de Santa Teresa del puerto de Trieste, ha sido suprimida y reemplazada por una nueva corneta, que emite un sonido largo seguido de 4 sonidos cortos cada 30 segundos, instalada en el morro Norte del malecón Norte del puerto Francisco José.

Situación aproximada: 45º 38' 36" N. y 13º 44' 17" E. de Gw. (19º 58' 37" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 162. Carta número 798 de la sección III.

Grupo 17.—MAR NEGRO.—*Rusia. Puerto de Tuapse.*—Modificación del alumbrado.—Avis aux Navigateurs número 559/3.467. París, 1911.

Número 68.—Ha sido suprimida una de las dos luces verdes verticales del extremo del rompeolas de Tuapse, que habían desaparecido accidentalmente (Aviso núm. 244 de 1911), quedando actualmente asegurado el alumbrado por una sola de estas luces.

Situación aproximada: 44º 6' N. y 39º 4' 15" E. de Gw. (45º 16' 35" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 310. Carta número 101 de la sección III.

Punta Lukull.—*Modificación del balizamiento de la base de ensayos.*—Avis aux Navigateurs número 553/3.431. París, 1911.

Número 69.—Las balizas de la 1.ª, 3.ª y 4.ª enfilación de limitación de la base de ensayos establecida junto á la punta Lukull, han sido reemplazadas por perchas rojas sin miras.

Situación aproximada: 44º 50' N. y 33º 30' 15" E. de Gw. (39º 42' 35" E. de SF.)

Carta número 101 de la sección III.

Eupatoria.—*Fondeadero de cuarentena.*—Avis aux Navigateurs número 559/3.466. París, 1911.

Número 70.—La Dirección del puerto comercial ha fondeado en la rada de Eupatoria, en 9 metros de fondo, una percha flotante blanca con bandera blanca que indica á los barcos extranjeros el lugar donde se encuentra el fondeadero de cuarentena. Esta percha se halla en las marcaciones: iglesia de San Nicólás, en Eupatoria, al N. 30º W., y faro de la punta de la Cuarentena, al Oeste.

Situación aproximada: 45º 11' N. y 33º 22' E. de Gw. (39º 34' 20" E. de SF.)

Carta número 101 de la sección III.

Estrecho de Kertch.—*Eniclis. Rada de Kertch.*—Dstrucción de un casco.—Avis aux Navigateurs número 559/3.468. París, 1911.

Número 71.—Han sido destruidos los restos del velero Nicolds, á pique en la rada de Kertch. (Aviso núm. 1.105 de 1911.)

Situación aproximada: 45º 20' N. y 36º 30' 15" E. de Gw. (42º 42' 35" E. de SF.)

Carta número 101 de la sección III.

Turquía.—*Asidlica. Tireboli (Tripoli).*—Luz.—Avis aux Navigateurs número 561/3.480. París, 1911.

Número 72.—Ha sido encendida, empezando á prestar servicio, la luz proyectada (Aviso núm. 287 de 1911) para la

extremidad más oriental de las tres puntas sobre las cuales se levanta la ciudad de Tireboli.

Situación aproxima: 41° 0' 45" N. y 38° 49' 30" E. de Gw. (45° 1' 50" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 316. Carta número 101 de la sección III.

OCEANO ÍNDICO.—Golfo de Aden.—Puerto de Aden.—Restablecimiento en su lugar de una boya luminosa.—Notice to Mariners número 1.745. Londres, 1911.

Número 73.—Ha vuelto á ser fondeada en su emplazamiento la boya cónica roja luminosa, con una luz roja de ocultaciones, que estaba fondeada al lado Este de la entrada del Canal, á 9,7 cables al S. 87° W. del asta de bandera de la Residencia.

Há sido retirado el barco-faro que la reemplazaba provisionalmente. (Aviso núm. 265 de 1911.)

Situación aproximada del asta de bandera de la Residencia: 12° 48' 45" N. y 44° 58' 30" E. de Gw. (51° 10' 50" E. de SF.)

Cuaderno de faros número 8, página 70.

Carta número 609 de la sección IV.

El Director general, José Barrasa.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que el Tribunal nombrado por Real orden de 5 de Diciembre último para juzgar las oposiciones á la cátedra de Arqueología árabe, vacante en la Universidad Central y anunciada á oposición, ha quedado constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Eduardo Saavedra, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. José Ramón Mélida, Académico.

D. Julián Ribera y Tarragó, Catedrático de la Universidad Central.

D. Luis Gonzalbo y Paris, Catedrático de la Universidad de Valencia; y

D. Ricardo Velázquez, competente.

Suplentes: D. Antonio Vivés, Académico.

D. Claudio Sanz Arizmendi, Catedrático de la Universidad de Sevilla, D. Mariano Gaspar y Remiro, Catedrático de la Universidad de Granada, y D. Antonio Prieto, competente.

2.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal y haber cumplido los requisitos de la convocatoria, son admitidos á la oposición los aspirantes siguientes:

D. Manuel Gómez Moreno.

Eduardo Pérez y Aguado.

José Vicente Amorós Barra.

3.º Que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA del presente anuncio, podrán los interesados producir ante el Ministerio las reclamaciones á que se refieren los artículos 14 y 15 del citado Reglamento.

Madrid, 7 de Marzo de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Dirección General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Tribunal de oposiciones de la digna Presidencia de V. S.,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se apruebe el expediente de oposiciones, por haberse verificado ésta de conformidad con los preceptos del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

2.º Que se nombre, en virtud de dichas oposiciones, á D. Antonio Ruiz Martín, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Valladolid, con la gratificación anual de 1.000 pesetas; y

3.º Que se declare vacante la plaza de Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Maestros de Badajoz, que deberá anunciarse al turno que corresponda.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1912.—El Director general, R. Altamira.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesor de Pedagogía de la Escuela Normal Superior de Maestros de Badajoz y de Auxiliar de Letras de la de Madrid.

Vistas las reclamaciones producidas contra el escalafón provisional de 1.º de Enero último, á propuesta de la Comisión organizadora,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se subsanen los errores relativos á nombres, nacimientos, títulos, cómputos de servicios, etc., interesados por varias Juntas provinciales y por los Maestros D. Pablo Hernández, D. Casimiro del Campo, D. Domingo Fernández, D. Salvador Jimeno, D. José María Rodríguez, D. José Sánchez y por D.ª María Ana Pita é Iserte.

2.º Que se incluya en 1.375 á la Maestra D.ª Ramona Broto Campo, computándole los servicios desde la toma de posesión en la Escuela de Igualada, en cuya fecha recuperó dicha categoría á los efectos del escalafón; á los Maestros D. Francisco Benedicto, D. Jacobo Orellana, D. Gonzalo Bonilla, D. Antonio Castilla, D.ª Mariana Roxach, D.ª Francisca del Moral y D.ª Carmen Santos en las escalas correspondientes; á D. Francisco Sabartés, D. Juan Vallhonrat, don Angel Lletjés, D.ª Mercedes Ruiz y doña Josefa Florenza, en 1.950, cuyas altas no

figuran en la GACETA por no haber remitido los datos oportunamente la Delegación regia de Barcelona, y que no se incluya á D. Alejandro Pitarch ni á D. Lesmes del Olmo, hasta tanto presenten sus respectivas hojas de servicios.

3.º Que de acuerdo con lo solicitado por D. Tomás Rey, se computen á D. Roque Prieto, en la categoría de 1.100 pesetas, once meses y seis días, que es el tiempo de servicios que le corresponde.

4.º Que D. Timoteo Rovira figure con los ocho meses que acredita en la categoría de 1.100.

5.º Que D.ª Mercedes Peiró figure antes que D.ª Dolores de la Fuente, porque en igualdad de circunstancias, la primera cuenta con servicios interinos, la que carece la segunda.

6.º Que con arreglo á lo que solicitan las señoras Sevillano, Garoía y Luque, se corrija el cómputo de D.ª Joaquina Lara, cuya antigüedad en la categoría debe contarse desde 1.º de Marzo de 1911, según la Real orden de 19 de Octubre último.

7.º Desestimar la reclamación de don Federico Landrove, toda vez que el artículo 10 del Decreto orgánico se refiere á los Maestros separados de la enseñanza al formarse el escalafón, y no á los que posteriormente pasan á servir otro destino y á figurar en escalafón distinto al del Magisterio.

8.º Desestimar la instancia que suscriben D.ª Constanza Iglesias, D. Miguel Gil y otros, ya que el artículo 71 del Real decreto de 25 de Agosto se refiere á los Maestros superiores que figuran en los escalafones de dicho grado.

9.º Desestimar las reclamaciones de D. Miguel Santaló y de D. Emilio Aguilar, por estar ordenado que la propiedad arranque de la fecha de posesión efectiva.

10.º Desestimar las dos reclamaciones de D. Hilarion Galán, y las de D. Teodoro Saavedra, D. Cipriano Muñoz, D. Juan Caraballo, D. Esteban Isern, D.ª Emilia Acosta, D.ª Isabel Panadero y D. Pascual Martínez, por referirse á escalafones firmes, que constituyen un estado de derecho y haber recaído resolución en instancia análoga del último.

11.º Desestimar las dos reclamaciones de D. Salvador E. Galcerá, D. José Alvaro y D.ª Juana Refugio, ascendidos por la fusión de escalafones, y en las de don Ildefonso Jiménez, D. Manuel Salguero, D.ª Mariana Colomer, D.ª Emilia Morer y D.ª Rufina Guillaumon, por estar ya resuelto lo que solicitan; y

12.º Desestimar las reclamaciones de D. Francisco Fernández de los Reyes, don Pablo Hernández, D. Andrés Garrido, D.ª Lucía Hidaigo, D. Ramón Escalante, D. Federico Martínez Rubio, D. Pablo Grías, D. Bernardo Machin Arduengo, D.ª Catalina Ferrer, D.ª Rosario Trinchán y D.ª Dominica Gallardo, por tratarse de declaraciones de derechos sin perjuicio de la ulterior resolución que se dicte acerca de los mismos.

Madrid, 4 de Marzo de 1912.—El Director general, R. Altamira